

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO **DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:

50-001-33-33-004-2019-00102-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

TRASNPORTES BUENA VISTA S.A.S.

DEMANDADO:

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Revisado el expediente a folio 61 se observa memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en el cual manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda, advirtiéndose que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 314 del C.G.P., por cuanto, no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, es incondicional y no se encuentra dentro de las prohibiciones consagradas en el artículo 315 ibídem, pues el profesional en derecho tiene facultad expresa para desistir, coligiéndose que es procedente acceder a la petición.

De otro lado, el Despacho se abstiene de condenar en costas a la parte demandante, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sólo se fijan al momento de la sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a las razones expuestas.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas a la parte actora.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE **VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO** (Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico Nº 53 del 8 de octubre de 2019.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES

Secretario

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2019-00102-00